

Expediente: 609/18

Carátula: VALLE FERTIL S.A. C/ MENDOZA PABLO FERNANDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 11/10/2024 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MENDOZA, PABLO FERNANDO-DEMANDADO

20242792794 - CORREA, MARIO EDUARDO-PATROCINANTE

20295322552 - VALLE FERTIL S.A., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 609/18



H20461484583

### Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

**JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ MENDOZA PABLO FERNANDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE: 609/18 -**

#### AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: “**JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ MENDOZA PABLO FERNANDO s/ COBRO EJECUTIVO – EXPTE. 609/18**”, y

#### CONSIDERANDO:

Que en fecha 01/10/2024 el letrado Gomez Guchea Sebastián, apoderado de la parte actora, manifiesta: “*En virtud de que el demandado ha cancelado el capital, intereses y gastos reclamados en el presente juicio corresponde dar carta de pago por las sumas reclamadas.*”

*Asimismo, por derecho propio, manifiesto que, habiendo el demandado cancelado los honorarios regulados al suscrito, corresponde dar carta de pago por los mismos*”; solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por la segunda etapa, correspondiente a la ejecución de sentencia y de sus honorarios.

De las constancias de autos surge que en fecha 08/06/2022 se dicta sentencia de trance y remate.

En fecha 01/11/2023 se ordena transferencia en concepto de pago a cuenta de planilla de deuda. Además, en fecha 12/08/2024, se transfirió el monto correspondiente al pago de honorarios actualizados.

Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución de sentencia y de honorarios.

El art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece la especie. Por lo que de

conformidad con el art. 44 citado, se procede a regular honorarios en esta instancia.

**Regulación por ejecución de sentencia:** Que para el cálculo de los emolumentos se toma como base la suma que se ejecuta \$26.338,04, que actualizada desde que es debida 08/06/2022, hasta su efectivo pago el 01/11/2023, intereses convenidos con el tope del 30% anual (2,5 % mensual) según sentencia de fecha 08/06/2022, asciende a la suma de \$ 37.400,02 .- que será tomada como base para la presente regulación.

Que en el presente proceso, aplicándose para la parte ganadora de la litis el porcentaje del 12% (art. 38 L.A.), más el 55% por el doble carácter que actúa el letrado, luego el 40% (art. 68 inc 2 LA), se regulan honorarios por la ejecución de sentencia en la suma de **\$9.738,96** (pesos nueve mil setecientos treinta y ocho con 96/100).

**Regulación por ejecución de honorarios:** Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$50.000, la cuál actualizada desde la fecha que es debida 08/06/2022 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta su efectivo pago en fecha 13/08/2024, con la tasa activa que cobra el banco de la nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos, da como resultado la suma de \$151.108,93, que será tomada como base para la presente regulación.

Aplicándose sobre la base de \$151.108,93.- el porcentaje del 12% previsto en el art. 38 LA., y luego el 40% conforme art. 68 inc. 2 LA., se regulan honorarios al letrado en la suma de **\$25.386,29** (pesos veinticinco mil trescientos ochenta y seis con 29/100).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

## **RESUELVO:**

**I.-REGULAR** los siguientes honorarios profesionales:

**1).- Ejecución Sentencia definitiva (art. 68 inc. 2),** al Dr. Gomez Guchea Sebastián, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora, en la suma de **\$9.738,96** (pesos nueve mil setecientos treinta y ocho con 96/100), conforme lo considerado.-

**2).- Ejecución de Honorarios (art. 68 inc.2),** al Dr. Gomez Guchea Sebastián, por derecho propio, en la suma de **\$25.386,29** (pesos veinticinco mil trescientos ochenta y seis con 29/100).

**II.- COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

**HÁGASE SABER.**

**Actuación firmada en fecha 10/10/2024**

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.